

DERECHO A LA RESISTENCIA

NUESTRO DERECHO PARA DEFENDER DERECHOS



¿En qué consiste este derecho?

Es la acción de oposición individual o colectiva que las personas realizamos para hacer frente a la amenaza o violación de uno o varios derechos humanos.

La finalidad del derecho a la Resistencia es la defensa de derechos amenazados o violentados. Es decir, para ejercer la Resistencia como derecho debemos de estar ante la amenaza o violación de uno o varios derechos humanos.

En este sentido, las personas que ejercemos el derecho a la Resistencia somos defensor@s de derechos humanos, según la Resolución n° 53/144, de la ONU.

En Guatemala, la Constitución Política de la República dispone, en su Artículo 45°, que: "Es legítima la Resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías establecidos".

¿QUÉ PAÍSES DE LA REGIÓN RECONOCEN EL DERECHO A LA RESISTENCIA?

La Constitución Política de Guatemala (1985), en su Art. 45º, establece la resistencia legítima del pueblo ante la amenaza o violación de derechos.

La Constitución Política de Ecuador (2008), en su Art. 98º, dispone que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a cualquier amenaza o violación de derechos humanos. En el Art. 416º, reitera el reconocimiento de dicho derecho.

La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en sus Artículos 333º y 350º, establece el derecho a la desobediencia civil ante cualquier intento de ruptura de los derechos y orden constitucional.

La Constitución Política de Argentina (1994), en su Art. 36º, establece el derecho a la Resistencia ante cualquier gobierno dictatorial.

¿Dónde y cuándo nació el derecho a la Resistencia?

El derecho a la Resistencia es tan antiguo como las violaciones de los derechos. Fue en los siglos XVI y XVII, que los curas españoles, Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, plantearon la Resistencia legítima del pueblo para hacer frente a los príncipes (gobernantes) tiranos. Ellos plantearon el tiranicidio.

En las primeras constituciones políticas de países europeos, estaba establecido el derecho a la rebelión y/o Resistencia para prevenir las dictaduras y preservar las democracias. Se inculcaba el derecho a la Resistencia civil.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1945, estaba establecido el derecho a la Rebelión del pueblo para preservar el orden democrático y los derechos.

En la Constitución Política de 1956, los militares que derrocaron al Presidente Jacobo Arvens, sustituyeron el derecho a la Rebelión por el derecho a la Resistencia. Desde entonces, se encuentra en la Constitución de la República de Guatemala ese "incómodo" y "desconocido" derecho a la Resistencia popular.

¿Cuál es la naturaleza y los límites del derecho a la Resistencia?

La naturaleza del derecho a la Resistencia es esencialmente la defensa de derechos humanos amenazados o vulnerados.

Por tanto, estamos facultados por la Constitución de la República para ejercer el derecho a la Resistencia ante cualquier amenaza o violación de derechos cometidos o permitidos por el Estado.

La Constitución no especifica que la Resistencia debe ser pacífica. Pero, uno de los límites del derecho a la Resistencia es el respeto del resto de los derechos humanos.

Además, la teoría de la resistencia civil recomienda que se debe de agotar todos los medios y mecanismos legales y democráticos establecidos para garantizar y/o restaurar los derechos humanos, antes de ejercer la resistencia civil.

